



150638

**ACOGESOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE LA VACANTE
PRESENTADA POR LA SUCESIÓN DE LUIS ALBERTO
ALVAREZ BUSTOS.**

VALPARAÍSO, 09 ABR. 2020

RES. EX. N°

777

VISTOS: La solicitud de asignación de vacante originada por el fallecimiento de Luis Alberto Álvarez Bustos, presentada por su sucesión, con fecha 17 de febrero de 2020 y antecedentes aportados; poder especial autorizado ante Notario Público de Carahue, Gonzalo Garay Burnas, con fecha 14 de febrero de 2020; Informe Técnico del Registro Pesquero Artesanal N° 3682, de fecha 2 de abril de 2020 del Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el D.F.L. N° 5, de 1983, el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; el Decreto N° 104 de 2013, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.528; la Ley N° 20.451 y la Resolución N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, la sucesión de Luis Alberto Álvarez Bustos, cédula de identidad N° 9.559.327-5, presentó con fecha 17 de febrero de 2020, ante la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de la Araucanía, solicitud de asignación de la inscripción pesquera artesanal vacante, quedada al fallecimiento del causante previamente señalado, respecto de la inscripción RPA N° 949059, en la categoría de recolector de orilla.

Que, Luis Alberto Álvarez Bustos -en adelante el causante- falleció con fecha 24 de abril de 2018, según consta de Certificado de defunción folio N° 500291748927, emitido por don Víctor Rebolledo Salas, Jefe de Archivo General (S), el cual incorpora firma electrónica avanzada, con timbre electrónico del Servicio de Registro Civil e Identificación, impreso con fecha 27 de enero de 2020, siendo sus herederos su cónyuge Ivonne Ziomara Adofach Valdivia, cédula de identidad número 12.106.279-8, sus hijos Blanca Andrea Álvarez Adofach, cédula de identidad número 16.241.091-1, Valeria Antonieta Álvarez Adofach, cédula de identidad número 17.637.661-2 y Luis Alberto Álvarez Adofach, cédula de identidad número 17.321.698-K.

Que la calidad de herederos del pescador fallecido -en adelante la sucesión- se acreditó con Duplicado de Certificado de Posesión Efectiva, fecha de emisión 8 de agosto de 2018, el cual da cuenta que la posesión efectiva del causante fue otorgada por Resolución Exenta N° 9196, de fecha 13 de julio de 2018, inscrita con el N° 42854, del año 2018, del Director Regional del Servicio de Registro Civil e Identificación, Región de la Araucanía.



Que, la inscripción vacante comprende el RPA N° 949059, en la categoría de recolector de orilla.

Que, tras la dictación de la Ley N° 20.528, publicada con fecha 31 de agosto de 2011, se modificó el artículo 55, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, estableciéndose, en su inciso tercero, que *"La inscripción quedará sin efecto por defunción del pescador artesanal. No obstante, su sucesión, mediante mandatario común, tendrá el derecho de presentar al Servicio, dentro del plazo de dos años de ocurrido el fallecimiento del causante, copia autorizada de la resolución que otorga la posesión efectiva, para que dicha autoridad proceda a asignar la inscripción a la persona que designe la sucesión y que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de esta ley. Con todo, la sucesión podrá optar, en el mismo plazo antes señalado, por mantener la inscripción a nombre de la comunidad hereditaria. Dentro del mismo plazo, la sucesión podrá reemplazar la inscripción conforme a las normas del artículo 50 A."*

Que, respecto del plazo de presentación de la solicitud para asignar la vacante de forma definitiva, se debe tener presente el Dictamen N° 11.771, citado en Vistos, Contraloría General de la República, que en esta materia ha establecido que se debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 y 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, desprendiéndose que los dos años se deben contabilizar desde el fallecimiento del pescador respectivo.

Que, en consecuencia, al tenor del actual artículo 55, ya citado, el plazo establecido por la Ley para que la sucesión pueda ejercer alguno de los derechos contemplados en dicha disposición legal, es de dos años contados desde la fecha de defunción del pescador respectivo, acontecido, en el presente caso, con fecha 24 de abril de 2018, venciendo dicho plazo, el 24 de abril de 2020.

Que, de esta forma, la sucesión de Luis Alberto Álvarez Bustos, con fecha 17 de febrero de 2020, presentó ante el Servicio, solicitud de asignación de la Vacante quedada tras el fallecimiento del pescador ya individualizado, adjuntando una serie de antecedentes y cumpliendo con el plazo previamente referido.

Que, dentro de la documentación acompañada, se encuentra la solicitud de sucesión de pescador fallecido o desaparecido, mediante el cual la sucesión designó como beneficiaria a Ivonne Ziomara Adofach Valdivia, cédula de identidad número 12.106.279-8, duplicado de certificado de posesión efectiva y certificado de defunción respectivo.

Que, además, se acompaña poder especial autorizado ante Notario Público de Carahue, Gonzalo Garay Burnas, con fecha 14 de febrero de 2020, otorgado por Blanca Andrea Álvarez Adofach, cédula de identidad número 16.241.091-1, Valeria Antonieta Álvarez Adofach, cédula de identidad número 17.637.661-2 y Luis Alberto Álvarez Adofach, cédula de identidad número 17.321.698-K a Ivonne Ziomara Adofach Valdivia, cédula de identidad número 12.106.279-8.

Que, de conformidad con todo lo expuesto, la asignación de la vacante antes analizada, fue realizada dentro del plazo de los dos años contemplados en el actual artículo 55, ya citado.

Que, la persona asignada como beneficiario de la vacante, esto es, Ivonne Ziomara Adofach Valdivia, acompaña solicitud de inscripción en el Registro Pesquero Artesanal de la región de La Araucanía, en la categoría de recolector de orilla, con fecha 17 de febrero de 2020.



Que, a la luz de lo dispuesto en el artículo 55, inciso tercero de la Ley N° 20.528, Ley General de Pesca y Acuicultura, la persona a quien la sucesión asigne la inscripción del causante, debe cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de la mencionada ley, sin perjuicio de que, la sucesión, en el plazo respectivo, puede optar por mantener la inscripción a nombre de la comunidad hereditaria.

Que, según lo expuesto, el beneficiario de la vacante cumple con los requisitos señalados en el artículo 51 de Ley General de Pesca y Acuicultura, y demás requisitos legales y reglamentarios, para acceder a las categorías correspondientes.

Que, en consecuencia, atendido que se da cumplimiento a la normativa respectiva, según así lo indica el Informe Técnico citado en vistos, procede acoger la solicitud de asignación de la vacante presentada, respecto de la inscripción N° 949059, en la categoría de recolector de orilla.

RESUELVO:

1. **ACÓGESE**, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, la solicitud de asignación de la inscripción pesquera artesanal vacante, en el Registro Pesquero Artesanal N° 949059, en la categoría de recolector de orilla, quedada al fallecimiento de Luis Alberto Álvarez Bustos, cédula de identidad N° 9.559.327-5, a favor de Ivonne Ziomara Adofach Valdivia, cédula de identidad número 12.106.279-8, domiciliada para estos efectos en Avenida Estadio Número 58, Nehuentúe, región de la Araucanía, en la categoría mencionada.

2. Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 129, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades de Pesca y Acuicultura, y la Acreditación de Origen.

d. El peticionario deberá empezar a operar, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Si no diera cumplimiento a esta obligación, caducará la inscripción de la embarcación. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerzas mayores debidamente acreditadas.



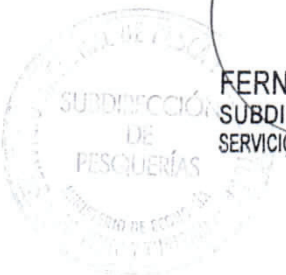
e. La inscripción es transferible de conformidad con lo establecido en el artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL"


FERNANDO NARANJO GATICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



FRM/msv
Distribución:

- Interesados.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de la Araucanía.
- Departamento de Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.